

Buenaventura D.E, abril 14 de 2020,

Señor  
**ALVARO GUTIERREZ BOTERO**  
Gerente Jurídico y de Asuntos Corporativos  
**SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE BUENAVENTURA**  
Ciudad

**Ref. Respuesta supuesta “Carta Renuncia,” radicada ante la cámara de comercio el 13 de abril de 2020.**

Señor Gutiérrez,

Con sorpresa recibimos su carta de renuncia presentada a la Junta Directiva de la Cámara de Comercio, en la cual se expone las supuestas razones que motivaron la misma, puesto que, de conformidad con la Superintendencia de Industria y Comercio -SIC-, entidad encargada de vigilar las Cámaras de Comercio en Colombia, usted no ostenta la calidad de miembro de Junta Directiva, desde el pasado mes de junio del 2019.

Esta entidad, mediante oficio con radicado No. 20-53320-1 del 8 de abril de 2020, estableció lo siguiente:

*“Así las cosas, de los documentos remitidos al efecto, se observa que **en el mes de junio de 2019** se configuró la vacancia automática como miembro de Junta Directiva de la SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE BUENAVENTURA S.A., por haber faltado a cinco (5) sesiones del referido órgano en el periodo de un (1) año así: **(Negrillas fuera de Texto)***

Primera falta en reunión ordinaria según Acta 811 del 27 de febrero de 2019

Segunda falta en reunión ordinaria según Acta 812 del 20 de marzo de 2019

Tercera falta en reunión ordinaria según Acta 813 del 24 de abril de 2019

Cuarta falta en reunión ordinaria según Acta 814 del 22 de mayo de 2019

Creada por Decreto Ejecutivo No. 1607 de Agosto 30 de 1928

Quinta falta en reunión ordinaria según Acta 816 del 19 de junio de 2019. NIT: 890.399.034-2

**En consecuencia, la SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE BUENAVENTURA S.A., representada por el ÁLVARO GUTIERREZ, no ostenta la calidad de miembro de Junta Directiva de la CÁMARA DE COMERCIO DE BUENAVENTURA.** Como se observa, por la inasistencia de la sociedad a las cinco sesiones mencionadas, operó la vacancia automática del cargo en los términos del artículo 11 de la Ley 1727 de 2014. **(Negrillas fuera de Texto)**

Cabe reiterar, como lo expresó la Oficina Asesora Jurídica de la SIC, que la inasistencia de un miembro de Junta Directiva no puede ser saneada o convalidada por decisión de dicho cuerpo colegiado, toda vez, que es la Ley la que establece que la inasistencia con o sin justa causa a cinco (5) sesiones trae como consecuencia la vacancia automática. Dicha Ley no faculta a la Junta Directiva de una Cámara de Comercio para que subsane las falta”

De esta manera, la carta por usted presentada, carece de fundamento, puesto que, como bien lo dice la SIC, desde el mes de junio del 2019 se configuro la vacancia automática a su cargo como Miembro Principal de Junta Directiva de la Cámara de Comercio de Buenaventura, por lo tanto, a la fecha de la presentación de su renuncia, esto es abril del 2020, usted ya no ostentaba el cargo de miembro de Junta por ministerio de la Ley, al no haber asistido a 5 sesiones ordinarias de la Junta Directiva, tal como lo constato la SIC.

Así mismo, me permito indicarle, que el proceso de selección del Presidente Ejecutivo de la Cámara de Comercio, se ha realizado con transparencia, profesionalismo e idoneidad por parte de la firma Amrop Top Management, quien se ha encargado de evaluar las hojas de vida que se presentaron dentro de la convocatoria publica abierta publicada el 3 de febrero de 2020.

Le solicitamos amablemente se abstenga de seguir desinformado a la comunidad y a la opinión publica con noticias que no corresponden a la realidad, pues tanto usted, como la Sociedad Portuaria Regional de Buenaventura, han presentado su supuesta renuncia como un acto de protesta cuando la realidad demuestra que su falta de compromiso con la institución fue la verdadera causal de su salida, al perder su designación, como consecuencia del reiterado incumplimiento a sus deberes y responsabilidades como Miembro de Junta.

Mas aun, desde el pasado 12 de marzo de 2020, como Presidente de la Junta Directiva, presente una constancia en la cual puse de presente la configuración de la vacancia automática en su caso en particular, no obstante lo anterior, de manera ilegal, usted continuo asistiendo a las reuniones de Junta Directiva, pese que había perdido su calidad de miembro, desde junio del 2019, actitud claramente violatoria de los estatutos que gobiernan la entidad y de lo establecido en la Ley 1727 del 2014 en su artículo 11.

Creada por Decreto Ejecutivo No. 1607 de Agosto 30 de 1928

Calle 1 No. 1A -88 - Conmutador: 242 4508 - 242 3623 - 242 3638  
Fax: 243 4202 - A.A 602 Afiliado a Confecámaras  
www.ccbun.org



En la Junta Directiva de la Cámara de Comercio estamos comprometidos con el desarrollo de social y económico de Buenaventura, y como cuerpo colegiado tomaremos las decisiones que a bien tengan, siempre en beneficio de la comunidad, los empresarios y el Distrito Especial de Buenaventura.

Cordialmente,



**ALVARO RODRIGUEZ ACOSTA**  
Presidente Junta Directiva Cámara de Comercio Buenaventura.

Anexos:  
Oficio SIC. radicado No. 20-53320-1 del 8 de abril de 2020.  
Constancia Junta Directiva.

Copia:  
Ministerio de Industria y Comercio  
Superintendencia de Industria y Comercio  
Víctor Hugo Vidal Piedrahita- Alcalde de Buenaventura  
Confecamaras

Creada por Decreto Ejecutivo No. 1607 de Agosto 30 de 1928

Calle 1 No. 1A -88 - Conmutador: 242 4508 - 242 3623 - 242 3638  
Fax: 243 4202 - A.A 602 Afiliado a Confecámaras  
[www.ccbun.org](http://www.ccbun.org)



Bogotá D.C.

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RAD: 20-63310- -1	FECHA: 2020-04-08 15:47:23
DEP: 1020 DIR.CAMARASCOM	EVE: 0 SINEVENTO
TRA: 334 REMISIINFORMA	FOLIOS: 1
ACT: 440 RESPUESTA	

1020

Doctor

**CIPRIANO ANGULO VIVEROS - CÁMARA DE COMERCIO DE BUENAVENTURA**  
presidencia@ccbun.org administrativa@ccbun.org

**Asunto:** Radicación: 20-63310- -1  
Trámite: 334  
Evento: 0  
Actuación: 440  
Folios: 1

Estimado(a) Doctor :

Hemos recibido su comunicación radicada con el número del asunto, en la que solicita un pronunciamiento de parte de esta Entidad en relación con la operancia de la vacancia automática del miembro de Junta Directiva Álvaro Gutiérrez Botero, en su condición de representante legal de la SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE BUENAVENTURA S.A., en atención a que ha completado seis (6) faltas a las sesiones ordinarias de esta Cámara de Comercio desde el 27 de febrero de 2019.

A su turno indica:

El Dr. Álvaro Gutiérrez Botero manifestó que al igual que el Presidente de Junta Directiva, también había presentado una solicitud ante la Superintendencia de Industria y Comercio, quien considera en su concepto podría existir una disparidad de criterios, al \\\\\"haber dos conceptos sobre la misma situación\\\\\\".

Por este motivo, nuestra Junta Directiva solicita por este conducto, en este caso particular, con todos los antecedentes y soportes de las actas de Junta Directiva, muy respetuosamente que la Superintendencia de Industria y Comercio se pronuncie si existe o no vacancia automática.

Dado que el señor Álvaro Gutiérrez no acepto el concepto de la Sic, y continúa asistiendo a las Juntas Directivas de la Cámara, les solicitamos nos indique el procedimiento a seguir a fin de solucionar el impase. :



Al respecto es preciso mencionar, que tal como se señaló en el concepto emitido por la Oficina Asesora Jurídica de esta Entidad, la vacancia automática opera una vez se completan las cinco (5) inasistencias o faltas en un año, con o sin excusa, de que trata el artículo 11 de la Ley 1727 de 2014:

4.4 Vacancia automática de los Miembros de Junta Directiva

El artículo 11 de la Ley 1727 de 2014, respecto del retiro de un miembro de junta directiva por ausencias injustificadas, establece:

\\\\\\\\\\\\\\\\"Artículo 11. Vacancia automática de la Junta Directiva. La no asistencia a cinco (5) sesiones de Junta Directiva, en el período de un (1) año, con o sin justa causa, producirá automáticamente la vacancia del cargo del miembro de Junta Directiva. No se computará la inasistencia del principal cuando se trate de reuniones extraordinarias a las cuales asista su suplente. En el evento de la vacancia de un miembro de la Junta Directiva principal, el suplente personal ocupará su lugar.

.

De la disposición transcrita se tiene que para efectos de dar aplicación a la vacancia automática del cargo directivo de la cámara, se debe haber faltado a cinco reuniones en un año con o sin justa causa, y en tal caso el suplente personal ocupará el lugar.

La anualidad a la que se refiere el artículo 11 de la Ley 1727 de 2014, debe contabilizarse a partir de la primera ausencia del miembro a una reunión de la junta directiva, como lo ha anotado esta Oficina Jurídica en diversos conceptos (16-92816, 17-310203).

Quiere decir lo anterior, que la misma Ley establece que el periodo dentro del cual se cuentan las faltas es de un año, contado a partir del momento en que se presente la primera ausencia, en los términos de la norma antes referida, sin que las mismas sean computables de año en año.

: (Subrayado fuera de texto).

Así las cosas, de los documentos remitidos al efecto, se observa que en el mes de junio de 2019 se configuró la vacancia automática como miembro de Junta Directiva de la SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE BUENAVENTURA S.A., por haber faltado a cinco (5) sesiones del referido órgano en el periodo de un (1) año así:

Primera falta en reunión ordinaria según Acta 811 del 27 de febrero de 2019  
Segunda falta en reunión ordinaria según Acta 812 del 20 de Marzo de 2019

Tercera falta en reunión ordinaria según Acta 813 del 24 de abril de 2019  
Cuarta falta en reunión ordinaria según Acta 814 del 22 de mayo de 2019  
Quinta falta en reunión ordinaria según Acta 816 del 19 de junio de 2019.

1 Radicado No. 20-40636- -2-0 del 11 de marzo de 2020.

En consecuencia, la SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE BUENAVENTURA S.A., representada por el ÁLVARO GUTIERREZ, no ostenta la calidad de miembro de Junta Directiva de la CÁMARA DE COMERCIO DE BUENAVENTURA. Como se observa, por la inasistencia de la sociedad a las cinco sesiones mencionadas, operó la vacancia automática del cargo en los términos del artículo 11 de la Ley 1727 de 2014.

Cabe reiterar, como lo expresó la Oficina Asesora Jurídica de la SIC, que la inasistencia de un miembro de Junta Directiva no puede ser saneada o convalidada por decisión de dicho cuerpo colegiado, toda vez, que es la Ley la que establece que la inasistencia con o sin justa causa a cinco (5) sesiones trae como consecuencia la vacancia automática. Dicha Ley no faculta a la Junta Directiva de una Cámara de Comercio para que subsane las faltas.

Esperamos de esta forma, haber atendido tu solicitud.

Atentamente,



**CLAUDIA ZULUAGA ISAZA**  
DIRECTORA DE CAMARAS DE COMERCIO

Elaboró: Zulma Cárdenas  
Revisó: Claudia Zuluaga  
Aprobó: Claudia Zuluaga

Buenaventura, 12 de marzo del 2020

Señores  
Miembros Junta Directiva  
**Cámara de Comercio de Buenaventura**  
Ciudad

Respetados señores,

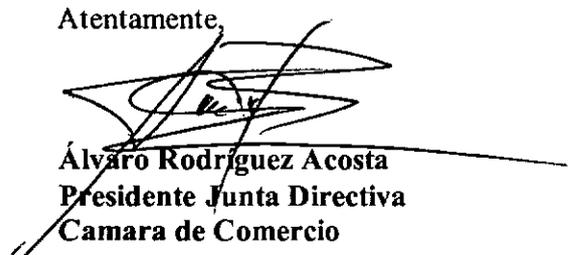
De la manera más respetuosa, me dirijo a ustedes con la finalidad de poner de presente que el Dr. Álvaro Gutiérrez Botero, miembro principal de la junta directiva de la Cámara de Comercio de Buenaventura, hemos recibido el concepto emitido por SIC, con fecha 11 de marzo de 2020, radicado 2040636-2, donde nos indican que se ha configurado la vacancia automática, en vista de que el señor Gutiérrez, ha completado seis (6) faltas a las sesiones ordinarias de esta entidad desde el 27 de febrero del 2019. Lo anterior puede corroborarse en las diferentes actas y controles de asistencia que reposan en las oficinas de la Cámara de Comercio de Buenaventura.

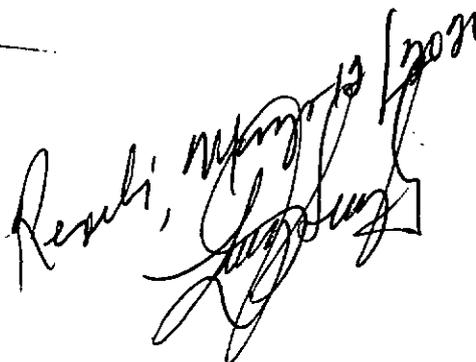
En vista de lo anterior, es indispensable hacer referencia al artículo 11 de la Ley 1727 del 2014, el cual dispone lo siguiente: "**Artículo 11. Vacancia automática de la Junta Directiva.** La no asistencia a cinco (5) sesiones de la Junta Directiva, en el periodo de un (1) año, con o sin justa causa, producirá automáticamente la vacancia del cargo del miembro de Junta Directiva. [...] En el evento de la vacancia de un miembro de la Junta Directiva principal, el suplente ocupará su lugar".

En este sentido, la Superintendencia de Industria y Comercio ha señalado, de manera reiterada, que "la anualidad a la que se refiere el artículo 11 de la Ley 1727 del 2014, debe contabilizarse a partir de la primera ausencia del miembro a una reunión de la junta directiva [...]. Quiere decir lo anterior, que la misma ley establece que el periodo dentro del cual se cuentan las faltas es de un año, contado a partir del momento en que se presente la primera ausencia, sin que las mismas sean computables de año en año".

Así las cosas, en vista de que el Dr. Álvaro Gutiérrez Botero completó seis faltas a las reuniones de la junta directiva de la Cámara de Comercio de Buenaventura dentro del periodo establecido por la Ley 1727 del 2014, ha operado automáticamente la vacancia de su cargo. Por este motivo, me permito dejar constancia de que el Dr. Gutiérrez Botero no puede participar en la presente reunión, ni en cualquier otra sesión posterior de la Cámara de Comercio de Buenaventura.

Atentamente,

  
Álvaro Rodríguez Acosta  
Presidente Junta Directiva  
Cámara de Comercio

  
Resuli, Álvaro Gutiérrez Botero